



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003031-2022-00908 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese documento idóneo que refleje el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión para la vigencia 2022, con el firme propósito de establecer la competencia de este Despacho Judicial por el factor cuantía.

2. Indique si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente), de ser así, adecúese el procedimiento que ha de imprimirse a la demanda (artículo 368 del C.G.P.).

3. Allegue la totalidad de las documentales mencionadas en el acápite de pruebas, especialmente el certificado del Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio objeto de la demanda.

4. Como quiera que incoa la demanda de prescripción adquisitiva de dominio por la vía ordinaria, deberá allegar el justo título que confiere tal condición.

5. Aclare en los hechos de la demanda, le fecha desde la cual el demandante ostenta los actos de señor y dueño del predio.

6. Aclare si la prescripción adquisitiva que pretende, es sobre cuota parte e identifique su porcentaje, pues en la demanda se indica que las partes son condueños.

Allegue escrito subsanatorio a través de mensaje de datos al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **82** del **12 de SEPTIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/ juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 09/09/2022 07:53:45 AM

JFSB